

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en parte de las diez de la mañana de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real Facultad tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado desde el parte anterior sin nuevo acceso de colapso, con períodos de sueño tranquilo y mayor despejo intelectual.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha «frecido, á partir de la hora del parte anterior, una remisión febril más acentuada que en los días anteriores, siendo, por lo demás, el mismo su estado general.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las cinco de esta tarde, lo siguiente:

«Excmo Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la tarde con bastante tranquilidad y sin que hasta ahora se haya presentado recargo febril alguno.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en parte de las diez de la noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado desde el último parte hasta la hora de cerrar el presente, sin fiebre y con bastante tranquilidad, pero con tendencia al colapso en algunos momentos.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de esta oposicion.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuestas á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte ella, sacado á

la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una seccion, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una seccion, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonacion que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá el limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entreu en su construcción y decoracion.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología médica, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el de-

(Pasa á la 3.ª plana.)



creto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

#### Circular número 4.

El día 23 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de sesenta pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruesga y ante la presidencia de su Alcalde 40 carros de leña de agracio, avellano y espiño, del monte El Costal, del pueblo de Ogarrío, en aquel Ayuntamiento, y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 30 pesetas, se enajenarán otros 20 carros de leña de encina, del mismo monte y pueblo que el anterior.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 11 de Enero de 1890.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

#### FOMENTO.

#### Número 4.601.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. German Brabo, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adela 3.<sup>a</sup>», de mineral de hierro, al sitio que llaman barrio de Via, término del lugar de Moncalian, Ayuntamiento de Bárceña de Cicero, que linda en terreno del común y de los Sres. D. Miguel Herrina, don Leonardo Rivas, herederos de don Juan Hoyos, Vicente Herrina, Fernando Albo, Marcelino Cecin, Evaristo Herrina, Manuel Lastra y herederos de D. Benito Rivas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Vicente Herrina y se medirán al Norte 75 metros fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección

O. E. 75 metros la 2.<sup>a</sup>; desde esta en dirección Sur 150 metros la 3.<sup>a</sup>; desde esta en dirección Este 250 metros la 4.<sup>a</sup>; y desde esta en dirección Norte 200 metros la 5.<sup>a</sup>; y desde esta al punto de partida se medirán 75 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Diciembre de 1889.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 de Enero de 1890, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 7 de Enero de 1890.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

Número 4.602.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. German Brabo, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adela 4.<sup>a</sup>», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Elguero, Ayuntamiento de Escalante, que linda por todos vientos con terreno del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de antiguas labores y desde este en dirección Norte se medirán 75 metros fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección Oeste 75 metros la 2.<sup>a</sup>; desde esta en dirección Sur 150 metros la 3.<sup>a</sup>; desde esta en dirección Este 250 metros la 4.<sup>a</sup>; desde esta en dirección Norte se medirán 200 metros la 5.<sup>a</sup>; y desde esta al punto de partida se medirán 75 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Diciembre de 1889.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 de Enero de 1890, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 7 de Enero de 1890.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al partido de Potes y al 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del primero en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenencias al indicado segundo trimestre, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relación los recibos del primer trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.<sup>o</sup> al 2.<sup>o</sup> grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del 2.<sup>o</sup> trimestre actual los que hayan verificado el pago del

primero en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas anteriormente, segun dispone el artículo 60 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Potes durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, de conformidad á lo que preceptua el art. 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instrucción.

Santander 9 de Enero de 1890 — Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de miras del partido de Potes comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Potes, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instrucción.

Santander 9 de Enero de 1890.— Dionisio Leon.

### Anuncios oficiales.

D. Lesmes de Soberon, Alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo.

Hago saber: Que por no haber asistido el mozo del último reemplazo Nemesio Cuevas Cuevas personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados sin haber justificado haberse impedido las causas que enumera el art. 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente, ha acordado declarar prófugo á dicho mozo, condenándole así mismo á los gastos que ocasione su captura y conducción y á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que han de cubrir aquellos ejércitos.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad, y así mismo ruego y encargo á todas las autoridades su captura y conducción á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Cillorigo 7 de Enero de 1890.—Lesmes de Soberon.

### Ayuntamiento de Miera.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al año económico actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la casa Consistorial por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reuira el Ayuntamiento para resolver las reclamaciones presentadas dentro los ocho días expresados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Miera 8 de Enero de 1890 —El Alcalde, Aurelio Pozas.

### Ayuntamiento de Comillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría hasta el día 20 del actual, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Comillas y Enero 10 de 1890 —El Alcalde Enrique S. de Movellan.

### Providencias judiciales.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia en esta villa de Potes y su partido, provincia de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador D. Melchor de la Paz, en nombre y con poder de D. Bernardo Barbero Gonzalez Gamba, vecino de Torrecilla de los Angeles, partido judicial de Hoyos en la provincia de Cáceres, y por la defunción de aquel, hoy representado por el Procurador D. Tomás de la Peña, sustentando la cualidad y defensa en concepto de pobre y como pariente de los fundadores, se ha deducido en este Juzgado demanda provocando juicio universal sobre declaración de preferente derecho y adjudicación de los bienes que constituyen el mayorazgo y vínculo fundado por D. Juan de Colostá y su mujer doña María Sanchez de la Torre Escribano, vecinos que fueron del lugar de Colostá en el Valle de Peñamellera, en el testamento que ambos otorgaron ante el Escribano Diego de Caso á diez y seis de Mayo de mil quinientos setenta y cuatro.

Estando admitida la demanda y á la vez acordado se llame por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de indicada vinculación para que concurren á deducirlo en el término de dos meses contados desde la publicación en la *Gaceta* de Madrid, y con el fin de que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente «segundo edicto,» con prevención de que los que concurren alegando algún derecho á la vinculación mencionada deberán acompañar los documentos en que le funden y el correspondiente á bol genealógico; y caso de no tener algunos de los documentos que citen á su disposición, expresará el archivo donde deban

hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en la villa de Potes á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesus F. Lomana —Por mandado de S. S., Mariano Bustamante

**DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ**, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: que en los autos de tercera de dominio á catorce mil pesetas embargadas en sumario seguido contra D. Pascasio Murga y Ochoa promovidos por su hermano D. Lorenzo contra aquel y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### CABEZA

En la ciudad de Santander á tres de Enero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Lorenzo Murga y Ochoa, propietario y vecino de Castro-Urdiales, demandante, representado por el Procurador D. Fernando Alvarez y dirigido por el letrado D. Fernando Calderon de la Barca, y de la otra como demandados el Ministerio Fiscal, el finado Procurador D. Emerico Peña y Conde en nombre y como marido de doña Isabel Herrera, propietaria, vecina de esta ciudad, á quien representó su dicho esposo y posteriormente el Procurador D. Celestino F. Uribe y dirigido por el letrado D. Manuel García Obregon, y D. Pascasio Murga Ochoa, sin que consten otras circunstancias por haber sido declarado rebelde, siento casado con doña Manuela Herrera, sobre tercera de dominio á catorce mil pesetas embargadas como de la propiedad del último en sumario criminal contra él pendiente.

#### PARTE DISPOSITIVA

Fallo: que desestimando la tercería promovida por D. Lorenzo Murga, debo declarar y declaro no haber lugar al alzamiento del depósito de las catorce mil pesetas consignadas como de la propiedad de D. Pascasio Murga á las resultas de la causa seguida contra este, y en su consecuencia absuelvo á todos los demandados de las reclamaciones deducidas por D. Lorenzo Murga, á quien se imponen todas las costas del juicio; y luego que sea firme esta esta sentencia, póngase testimonio de la parte dispositiva en el expediente de embargo á que se refiere y á los efectos que procedan.

Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al rebelde D. Pascasio Murga en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Lo compulsado concuerda con su original á que me remito.

Y debiendo notificarse á D. Pascasio Murga y Ochoa, de ignorado paradero, como citado artículo previene, insertando la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la expido en Santander á nueve de Enero de mil ochocientos noventa.—A te mí, Juan Castrillo.

**D. FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ**, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el día veinte y cuatro del próximo mes de Enero y hora de las once su mañana se subastará simultáneamente en la sala au-

diencia de este Juzgado y en la del de instrucción de Villacarriedo la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa señalada con el número veinte y cuatro antiguo y ochenta y siete moderno, que consta de piso bajo, alto y desván, se destina á vivienda, cuadra y pajar, mide ciento diez y ocho metros cuadrados, y de una tierra labrantía, prado y terreno erial, cabida de sesenta y cuatro carros, medida del país, equivalente á una hectárea catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas, radica en término de Vargas, barrio sitio de Llano, linda al Saliente Vicente Gutierrez, Sur Antonio Garrido, Poniente carretera concejil y Norte Manuel Gutierrez Revilla, tasada en dos mil quinientas pesetas. . . 2.500

Cuya finca fué embargada como de la propiedad de Ramon Quevedo Gutierrez, vecino de Vargas, y en atención á que no hubo licitadores en la primera subasta de ella cel brada el veinte y siete del actual, se anuncia esta segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, para con su producto hacer pago de las costas impuestas á dicho sujeto en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado en union de otro por sustracción de documentos. Se advierte que el remate se lleva á cabo sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación deberán los interesados consignar previamente el diez por ciento de la suma por que ahorra se enajenan y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

**JORGE TRALLERO.**

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 78

**Atarazanas, núm. 14.**

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

## ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 60.

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año de mil ochocientos ochenta y nueve perteneciente á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

(Continuacion.)

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1293	Eutimio Arnesto Fernandez	Palencia
1294	Faustino Leon Espinosa	Amusco
1295	Pedro Zamora Gonzalez	Astudillo
1296	Sebastian Amo Vega	Astudillo
1297	Francisco Incera Bisniega	Santander
1298	Marcelino Rodriguez	Tudanca
1299	Ramon Rodriguez Ruiz	Astillerio
1300	Moisés Conde Padierna	Carrion
1301	Diego Isla Cerezo	Potes
1302	Fructuoso Maestro Bello	Pedraza
1303	Jesús Iglesias Ruiz	Ruente
1304	Agustin Lomas Merino	Torre de los Molinos
1305	Constantino Ortega Lechon	Torquemada
1306	Maximino Miguel Bilbao	San Llorente de la Vega
1307	Francisco Gutierrez Gonzalez	Rionansa
1308	Claudio Gonzalez Serrano	Herrera de Rio Pisuegra
1309	Manuel Diaz Fernandez	Llanes
1310	José Díez Simon	Redondo
1311	Manuel Rodriguez Posada	San Vicente de la Barquera
1312	Faustino Portilla Raba	Peñacastillo
1313	Francisco Bolado Castañedo	Camargo
1314	Ildefonso Garcia Bedoya	Camaleño
1315	Eliseo Casen Criado	Antilla del Pino
1316	Leon Soberon Lavin	Camaleño
1317	Toribio Gutierrez Medina	Perales
1318	Tirso Lopez Roman	Palacion de Campos
1319	Regelio Pelaez Cosgaya	Payo
1320	Pedro Corcos Miera	Peñamellera
1321	Rufino Anievas Campo	Llanes
1322	Gonzalo Ibañez Barreda	Dehesa de Montijo
1323	Julio Mendez Campos	Santander
1324	Suceso Díez Noriega	Villades
1325	Benigno Amor Bregon	Villavieso
1326	Antonio Noriega Blanco	San Vicente de la Barquera
1327	Urbano Alvarez Calderon	Pomar
1328	Ciriaco Mendoza Sevilla	Matamorisca
1329	Lucio Fernandez Rodriguez	Villavila y Villamelendro
1330	Alejandro Blanco Alaris	Palencia
1331	Cirilo Ontavilla Perez	Santander
1332	Juan Corona Lastra	Miengo
1333	Antonio Bárcena Escobedo	Santa Cruz de Berana
1334	Claudio Gonzalez Costo	San Salvador de Cantamugo
1335	Mariano Camino Porras	Lerrato de la Cueva
1336	José Palencia Rey	Palencia
1337	Dámaso Diaz Velz	Vergaño
1338	Tomás Castañeda Fuente	Polanco
1339	Francisco Liza Teresa	Llanes
1340	Saturnino Gonzalez Gonzalez	Udías
1341	Batiliano Herrero Canduela	Ayueta
1342	Eustaquio Yarrita Rodriguez	Prádanos de Ojeda
1343	Antonio Calzada Ruiz	Nestar
1344	Mariano Cabeza Alonso	Celada de Robledo
1345	Leon Arriba Maestro	Palenzuelas
1346	Pedro Vargas Perez	Vadeormillos
1347	Enrique Gomez Gonzalez	Valdáliga
1348	Félix Ilista Martin	Congosto
1349	Alfredo Maza Gomez	Santander
1350	Ventura Gonzalez Miranda	Santander
1351	Domingo Casado Cuesta	Vega de Liébana
1352	Maximino Vallin Naveda	Ruiloba
1353	Santiago Poves Rodriguez	Grijota
1354	Agustin Izquierdo Salvador	Dueñas
1355	Joaquin Linares Aivarrial	San Felices
1356	Alejandro Poves Sarmiento	Grijota
1357	Pascual Santos Fraile	Velilla de Guardo
1358	Jerónimo Polvorosa Pastor	Frómista
1359	Mariano Perez Silva	Villorio
1360	Ignacio Soriano Dago	Santander
1361	Claudio Sordo Cuevas	Palentinos
1362	Fiorentin Antolin Rojo	Arconada
1363	Gervasio Torres Gonzalez	Valdáliga

(Se continuará)